



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de agosto de 2022

Rad. 2014-00663-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, por parte de **COOPERTIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte al profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f15d0f9520531a68f69ab18bf8a7b20fa4d2d27cbee8f9551fd78a00737c97**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 29 de 2022

Rad. 2017-00599

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9540526ba37e67df22bbf09261e84c78f1e6031eef0bcef5b5642b3e53b16fd2**

Documento generado en 29/08/2022 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 29 de agosto de 2022

Señor(a)

JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA

Caldas- Antioquia

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y crédito Nit **890909246-7**
Demandado: Luis Eduardo Villada
Radicado: 2017-599

Asunto: Liquidación de crédito

ANDRES MAURICIO RUA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Endosatario para el cobro de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, me permito presentar liquidación de crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Abogado **ANDRES MAURICIO RUA**
C.C. 98.773.775 - T.P. 256.328 del C.S.J

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 28/07/2022

Radicado:2017-599

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-jul-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.436.812,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-dic-15	31-dic-15		1,5			6.436.812,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.436.812,00
21-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		6.436.812,00	10	46.009,55			46.009,55	6.482.821,55
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			186.263,97	6.623.075,97
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			326.518,39	6.763.330,39
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		6.436.812,00	30	140.254,42			466.772,82	6.903.584,82
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			612.461,36	7.049.273,36
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			758.149,90	7.194.961,90
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		6.436.812,00	30	145.688,54			903.838,45	7.340.650,45
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.054.538,07	7.491.350,07
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.205.237,68	7.642.049,68
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		6.436.812,00	30	150.699,62			1.355.937,30	7.792.749,30
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.510.677,76	7.947.489,76
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.665.418,23	8.102.230,23
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		6.436.812,00	30	154.740,46			1.820.158,69	8.256.970,69
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			1.977.063,76	8.413.875,76
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			2.133.968,82	8.570.780,82
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		6.436.812,00	30	156.905,07			2.290.873,89	8.727.685,89
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.436.812,00	30	156.843,33			2.447.717,22	8.884.529,22
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		6.436.812,00	30	156.843,33			2.604.560,55	9.041.372,55

1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	6.436.812,00	30	156.843,33		2.761.403,88	9.198.215,88
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.436.812,00	30	154.678,50		2.916.082,38	9.352.894,38
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.436.812,00	30	154.678,50		3.070.760,88	9.507.572,88
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	6.436.812,00	30	151.572,26		3.222.333,14	9.659.145,14
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	6.436.812,00	30	149.513,28		3.371.846,42	9.808.658,42
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	6.436.812,00	30	148.324,59		3.520.171,01	9.956.983,01
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	6.436.812,00	30	147.133,53		3.667.304,54	10.104.116,54
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	6.436.812,00	30	146.631,32		3.813.935,86	10.250.747,86
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	6.436.812,00	30	148.637,63		3.962.573,49	10.399.385,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	6.436.812,00	30	146.568,52		4.109.142,01	10.545.954,01
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	6.436.812,00	30	145.311,02		4.254.453,02	10.691.265,02
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	6.436.812,00	30	145.059,20		4.399.512,22	10.836.324,22
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	6.436.812,00	30	144.050,87		4.543.563,09	10.980.375,09
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.436.812,00	30	142.471,94		4.686.035,04	11.122.847,04
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.436.812,00	30	141.902,51	216.723,00	4.611.214,55	11.048.026,55
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.436.812,00	30	141.079,03	272.947,00	4.479.346,58	10.916.158,58
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.436.812,00	30	139.936,96	293.356,00	4.325.927,54	10.762.739,54
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.436.812,00	30	139.047,17	297.125,00	4.167.849,71	10.604.661,71
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.436.812,00	30	138.474,46	319.323,00	3.987.001,18	10.423.813,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.436.812,00	30	136.944,56	381.603,00	3.742.342,73	10.179.154,73
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.436.812,00	30	140.381,36	301.288,00	3.581.436,09	10.018.248,09
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.436.812,00	30	138.283,44	311.150,00	3.408.569,53	9.845.381,53
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93	327.614,00	3.218.920,46	9.655.732,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.436.812,00	30	138.092,35	325.558,00	3.031.454,81	9.468.266,81
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.436.812,00	30	137.837,48	323.674,00	2.845.618,29	9.282.430,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.436.812,00	30	137.710,00		2.983.328,29	9.420.140,29
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93	406.068,00	2.715.225,22	9.152.037,22
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.436.812,00	30	137.964,93		2.853.190,15	9.290.002,15
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.436.812,00	30	136.561,47		2.989.751,62	9.426.563,62
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.436.812,00	30	136.114,22		3.125.865,84	9.562.677,84
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.436.812,00	30	135.346,73	371.834,00	2.889.378,56	9.326.190,56
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.436.812,00	30	134.450,07		3.023.828,63	9.460.640,63
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.436.812,00	30	136.305,94	377.084,00	2.783.050,57	9.219.862,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.436.812,00	30	135.602,67	423.151,00	2.495.502,23	8.932.314,23
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.436.812,00	30	133.937,09		2.629.439,33	9.066.251,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.436.812,00	30	130.720,95	642.773,00	2.117.387,28	8.554.199,28
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.436.812,00	30	130.269,31	259.376,00	1.988.280,58	8.425.092,58
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.436.812,00	30	130.269,31	433.401,00	1.685.148,89	8.121.960,89

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.436.812,00	30	131.365,57	259.376,00	1.557.138,46	7.993.950,46
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.436.812,00	30	131.752,00	329.658,00	1.359.232,46	7.796.044,46
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.436.812,00	30	130.075,64	328.699,00	1.160.609,10	7.597.421,10
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.436.812,00	30	128.459,30	426.114,00	862.954,40	7.299.766,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.436.812,00	30	125.994,05	349.571,00	639.377,45	7.076.189,45
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.436.812,00	30	125.083,23	523.149,00	241.311,68	6.678.123,68
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.436.812,00	30	126.513,90	348.924,00	18.901,58	6.455.713,58
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.436.812,00	30	125.668,92	333.616,00	(189.045,51)	6.247.766,49
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.247.766,49	30	121.346,41	336.673,00	(215.326,59)	6.032.439,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.032.439,90	30	116.614,76	337.379,00	(220.764,24)	5.811.675,66
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.811.675,66	30	112.288,25	342.130,00	(229.841,75)	5.581.833,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.581.833,91	30	107.677,83	524.049,00	(416.371,17)	5.165.462,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.165.462,74	30	99.959,59	277.051,00	(177.091,41)	4.988.371,33
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.988.371,33	30	96.280,02	265.636,00	(169.355,98)	4.819.015,35
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.819.015,35	30	92.474,02	326.784,00	(234.309,98)	4.584.705,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.584.705,37	30	88.860,27	396.560,00	(307.699,73)	4.277.005,64
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.277.005,64	30	83.718,04	264.429,00	(180.710,96)	4.096.294,68
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.096.294,68	30	81.007,32	301.615,00	(220.607,68)	3.875.687,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.875.687,00	30	79.135,68	291.871,00	(212.735,32)	3.662.951,68
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.662.951,68	30	75.414,58		75.414,58	3.738.366,26
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.662.951,68	30	77.530,31	291.871,00	(138.926,12)	3.524.025,56
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	3.524.025,56	30	76.890,72	141.871,00	(64.980,28)	3.459.045,29
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	3.459.045,29	30	77.817,24	291.871,00	(214.053,76)	3.244.991,52
1-jul-22	28-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	3.244.991,52	28	70.731,26		70.731,26	3.315.722,79
Resultados >>							13.572.945,00		70.731,26	3.315.722,79

SALDO DE CAPITAL	3.244.991,53
SALDO DE INTERESES	70.731,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.315.722,79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2021-00534-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Isabel Cristina Vanegas Álvarez y otro
Decisión:	No repone decisión
Auto interlocutorio:	944

Se ocupa el Juzgado en resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante en esta causa, frente al auto adiado el 28 de abril de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Para lo que interesa, la parte Demandante solicitó mediante memorial allegado a este despacho el día 27 de abril del presente año, la *“terminación del proceso por pago de las cuotas en mora”* solicitando en consecuencia:

“1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los Pagaré No 16511320266834 y Pagaré No 377813182694589.

2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones al día 21/04/2022.

3. Es menester informar a su Honorable Despacho, que se llegó a un acuerdo de pago con el demandado, el cual consiste en mantener un buen habito de pago y de esta manera lograr la firma de un nuevo pagaré, razón por la cual, aun cuando las obligaciones base del presente proceso no estén pactadas por instalamentos, solicito en razón a dicho acuerdo se decrete su terminación por pago cuotas en mora.

4. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

5. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

6. No se condene en costas a ninguna de las partes.

7. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.

8. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la suscrita no se pronuncia respecto al desglose de garantías.

9. Me permito aportar al Despacho, Escritura Pública N° 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la Notaria 20 del Círculo de Medellín, por medio de la cual BANCOLOMBIA S.A. otorga poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA)., entidad en la que es representante legal el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.397.838 de Bogotá D.C abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, quien endoso mediante su firma a mi favor los títulos valores base del presente cobro ejecutivo, conforme se evidencia en el reverso de estos...”

Pues bien, de conformidad con lo peticionado, el Despacho mediante interlocutorio **No. 00409** del 28 de abril de 2022, en aplicación del art. 461 del Código General del Proceso, resolvió declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados, sin embargo, dicha decisión fue recurrida en reposición por la misma parte que solicito la terminación debido a que *“Una vez revisado el memorial aportado al despacho el día 27 de abril de 2022 se evidencia que la suscrita solicito se terminara el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, así como que se dejara constancia por parte del despacho que las obligaciones continúan vigentes a favor del extremo activo, entre otros.”* Solicitando en consecuencia *“REPONER la decisión sobre terminar el proceso por pago total de la obligación en ocasión a lo manifestado en la parte motiva de este recurso y, por el contrario, sírvase señor juez terminar el presente proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA, manifestando a su vez, que las obligaciones continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A. y no se condene en costas.*

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso *sub examine*, el auto del 28 de abril, por medio del cual se terminó el proceso por pago de la obligación, se ajusta a las disposiciones legales, en atención a la manifestación de la parte libelista.

Fundamento Jurídico.

El art. 461 del Código General del Proceso, estableció que de presentarse escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con la facultad de recibir y que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, situación que es la que hoy nos ocupa, sin embargo, dicha norma solo estableció una forma de terminar el proceso, y esta es, como ya se dijo *“por el pago de la obligación demandada”*, situación que para el caso en concreto es de total aplicación, pues en tal sentido, pues fue lo que la parte actora solicitó.

Una mirada desprevenida a los escritos radicados (incluyendo el de reposición) permite evidenciar que el motivo de su disenso radica en haberse omitido dentro de la terminación, que la misma se dio *“por pago de las cuotas en mora”* no obstante, tal situación en nada pone o quita al proceso que termina, pues las consecuencias son las mismas, es decir, su terminación.

La parte interesada no arguye cual es la consecuencia jurídica contraria a derecho o a sus pretensiones que se derive de la terminación que pretende a la que aquí se decretó, ni que detrimento le conlleva respecto de la obligación que se dice fue cancelada, pues, aunque se indique que la misma se generó como consecuencia del pago de las cuotas en mora, también se dijo que *“el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones al día 21/04/2022.”* y *“de esta manera lograr la firma de un nuevo pagaré, razón por la cual, aun cuando las obligaciones base del presente proceso no estén pactadas por instalamentos, solicito en razón a dicho acuerdo se decrete su terminación por pago cuotas en mora” -SIC-*

De lo anterior se evidencian con suma nitidez que quien funge como demandado se encuentra actualmente al día respecto de la obligación que generó el proceso y que además, como consecuencia del mismo, se realizará un nuevo pagaré, entendiéndose que los que fueron objeto medular del caso, perderán la facultad de hacerse exigibles nuevamente sobre el mismo respecto, itérese, de conformidad con la creación de un nuevo título, el cual, prestará su debido mérito de manera independiente a los que aquí fungieron como base de la obligación.

En ese orden de ideas, se deberá indicar que el Despacho no repondrá la decisión por el simple hecho de agregar a modo de constancia lo que la parte quiere, pues las instituciones y figuras jurídicas se denominan de una manera y no a capricho de esta, pretendiendo que la judicatura realice constancias que, dentro del proceso nada influyen, pues lo que se pacte entre las partes tiene ese efecto, *inter partes*, y se realizó por fuera del contexto jurisdiccional, de ahí que las constancias pretendidas resulten improcedentes totalmente desfazadas e improcedentes, pues para ello, puede recurrir incluso ante un notario.

Finalmente, la Judicatura hace un llamado a la parte para que, en lo posible, se abstenga de realizar solicitudes inocuas y carentes de fondo, pues la rama judicial se encuentra en suma congestionada con el gran cúmulo de procesos que se adelantan a diario, teniendo

que destinar tiempo y recursos a solicitudes que, como esta, ninguna consecuencia jurídica deriva, conllevando más a un desgaste innecesario y yerma de todo objeto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este Juzgado el pasado 28 de abril de 2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: En atención a que contra la presente decisión no procede ningún recurso, se declara plenamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541aab4faeb86caf112995fc63938a2b97e721d449371670c20eec74ae2791d

Documento generado en 29/08/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de agosto de 2022

Rad. 2022-00015

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9884a048358b977db5a6987df7ec1f85ffc2ebe64944055e055756fc93a14**

Documento generado en 29/08/2022 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de agosto de 2022

Rad. 2022-00141

Teniendo en cuenta o afirmado por el Dr. ANDRES FELIPE AGUILAR ZULUAGA, lo cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento, se procede a cambiar el auxiliar de la justicia que fuera designado mediante auto del 29 de Julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de caldas Antioquia de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al abogado ANDRES FELIPE VASQUEZ SIBAJA , quien se localiza en la calle 66ª # 55-51 Ciudadela Sevilla apto 423, correo Electrónico abogadoandres.vasquez@gmail.com, para que represente judicialmente a la solicitante en el proceso que requiera.

SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, lo cual deberá hacerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
J U E Z

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eaa544ac6a0c9cceb730417ac91938d26146e704ea10f936d8744b7999f7f**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de agosto de 2022

Rad. 2022-00220-00

Previo a la autorización de las direcciones de correo electrónico allegadas por el apoderado de la parte actora, para la notificación de la demandada **MANUELA GIRALDO MONTOYA**, se le requiere para que allegue las constancias respecto de la obtención de dichos correos electrónicos o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento sobre la obtención de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ba019ed41d74640ef44a4736f306cbc1cea9f09e97de60d7fbb5727295aabf**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, agosto 29 de 2022

Rad. 2022-00313

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8f6803303123033cda0c9b467eb49ad74c4cda666ba6a94def5d4a185855f**

Documento generado en 29/08/2022 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
Juez Primero (01) Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yolanda Beatriz Henao Puerta
Radicado: 2022-00313
Asunto: Presento liquidación de crédito

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito anexar la liquidación de crédito, así:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima

CAPITAL:	33.763.509,00	PAGARÉ N°507410083200
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>		

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						33.763.509,00		\$0,00	Valor	Folio	33.763.509,00
						33.763.509,00					33.763.509,00
4-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,250%	2,250%	33.763.509,00	27	683.611,95			34.447.120,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,335%	2,335%	33.763.509,00	30	788.512,63			35.235.633,58
1-ago-22	26-ago-22	22,21%	33,32%	2,425%	2,425%	33.763.509,00	26	709.638,66			35.945.272,24
SUBTOTALES:					>>>>	33.763.509,00	83	2.181.763,24			35.945.272,24
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											\$35.945.272,24

INTERESES DE PLAZO	\$6.948.642,41
--------------------	----------------

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PAGARÉ N°507410083200	\$42.893.914,65
---	-----------------

Sírvase en consecuencia, ordenar su traslado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en caso de no ser objetada impartirle aprobación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Vélez H." in a cursive script.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00396-00
Demandante:	Fabian Rodrigo López Estrada
Demandado:	Jorge Iván Patiño Jiménez
Auto Interlocu:	943
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 17 de agosto de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **FABIAN RODRIGO LÓPEZ ESTRADA** en contra de **JORGE IVÁN PATIÑO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46417cda8c3de9c30cea665d97a57b5b69c084f297f36f05f5e1025cf6bdc5**

Documento generado en 29/08/2022 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de agosto de 2022

RAD. 2022-00416-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, procederá con la cautela limitándola a lo necesario de cara al monto de la obligación,

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo del veinte por ciento (20%) del salario o cualquier otra remuneración y prestaciones sociales que devenga el demandado **FREDY ALBERTO GRAJALES MAYA C.C. 75040125** como empleado de la **CORPORACION COLEGIO ALEMAN NIT 890906574**, ubicado en la Ciudad de Medellín –Antioquia. Carrera. 61 Nro. 34 62, sector La Candelaria, Teléfono 6042818811.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f8ff9059e734aeb149f4064862548280ce28bcd3dfd33aa5110c9ddfa76afc**

Documento generado en 29/08/2022 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de agosto de 2022

OFICIO No.: 593

RADICADO: 05 129-40-89-001-2022-00416-00

Señores

CORPORACIÓN COLEGIO ALEMAN

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO**, en favor de **PRECOOSERCAR** y en contra de **FREDY ALBERTO GRAJALES MAYA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“**ÚNICO:** Decretar el embargo del veinte por ciento (20%) del salario o cualquier otra remuneración y prestaciones sociales que devenga el demandado **FREDY ALBERTO GRAJALES MAYA C.C. 75040125** como empleado de la **CORPORACION COLEGIO ALEMAN NIT 890906574**, ubicado en la Ciudad de Medellín –Antioquia. Carrera. 61 Nro. 34 62, sector La Candelaria, Teléfono 6042818811.”*

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

